



YULIA RODRÍGUEZ - ALCALDESA 2021-2023

CARTA

Código: GD - F.01

Pág. 1 de 2

Versión: 00

SECRETARÍA LOCAL DE SALUD

CIRCULAR CONJUNTA No. 0010

Girón, 25 agosto de 2021

DE: SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y SECRETARIA DE EDUCACION

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, COLEGIOS EN ADMINISTRACIÓN Y COLEGIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE GIRÓN

ASUNTO: PROGRAMACIÓN PROCESO DE VACUNACIÓN

La Constitución Política en su artículo 44 enuncia los derechos fundamentales de los niños y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, la Carta contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados menores de edad, deben estar orientadas por el principio del interés superior de los niños, niñas o adolescentes. En efecto, la Corte ha afirmado que: El interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario, el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.

Así mismo, sostuvo que: El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio, 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor.

Por todo lo anterior, las actuaciones de las autoridades y servidores en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en las demás actuaciones (incluso las de los particulares) que involucran sus derechos fundamentales, deben preservar dicho interés superior, de acuerdo con los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Las acciones de administración y gestión del PAI se desarrollan bajo 12 componentes que interactúan y son el marco para el desempeño del programa por parte de los diferentes actores, siendo ellos, las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS). Para el logro de las metas del PDSP 2012 - 2021, el Ministerio



**GIRÓN
SOCIAL**

YULIA RODRÍGUEZ - ALCALDESA 2021-2023

CARTA

Código: GD - F 01

Pág. 2 de 2

Versión: 00

SECRETARÍA LOCAL DE SALUD

ha garantizado el suministro de insumos y biológicos, y ha fortalecido estos componentes del PAI, entre los cuales se encuentran, red de frío, sistema de información, gestión de insumos y vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Importante recordar:

- Que de acuerdo al Decreto 2287/2003, por el cual se reglamenta el uso del carnet de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar.
- Los menores de edad deben tener un esquema de vacunación completo, incluyendo el refuerzo de SARAMPIÓN Y RUBEOLA.
- Edades: 1 a 10 años, 11 meses, 29 días.

Por todo lo antes mencionado, teniendo en cuenta que los directivos y cuerpo de docentes de las instituciones educativas públicas y privadas, y comunidad educativa en general, son actores importantes para cumplir las metas de vacunación, se hace necesario que realicemos un trabajo conjunto para llevar a cabo dicho proceso de vacunación, dirigida a la población de 1 a 10 años, que corresponde a la cohorte de nacimientos del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2019. Difundiendo información a los padres de familia, de las campañas de vacunación que se realizarían en las instituciones educativas, acompañado del consentimiento o autorización de cada padre, para completar el esquema de vacunación de su menor hijo, el cual debe portar al momento de vacunarse el carnet de vacunación como requisito.

Se entregará cronograma de las jornadas de vacunación, esquema completo, refuerzo de sarampión y rubeola.

Por lo anterior, agradecemos a los Rectores difundan esta comunicación, con los adjuntos, con el fin de que toda la comunidad educativa tenga conocimiento, conforme a lo señalado.

LUISA FERNANDA MONTERO LIZCANO
Secretaría de Educación

CLAUDIA YANETH LEAL RUIZ
Secretaría de Salud

Anexo: Cronograma, Decreto 2287/2003, Lineamientos Técnicos para el desarrollo de la Campaña de vacunación Contra el Colombia Dirección de Promoción y prevención Subdirección de enfermedades transmisibles Grupo de gestión integrada de enfermedades inmunoprevenibles SARAMPIÓN Y RUBEOLA.

Elaboró: Yudelis Therán Sierra

Abogada SLS (CPS 208/2021)

Revisó: Erika Viviana Jiménez Cante

Directora Operativa Salud Pública.

Revisó: Súven Díaz Rincón

Profesional Especializado Secretaría de Educación.